



TLATEMOANI
Revista Académica de Investigación
Editada por Eumed.net
No. 32 – diciembre 2019.
España
ISSN: 19899300
revista.tlatemoani@uaslp.mx

Fecha de recepción: 01 de mayo de 2019.
Fecha de aceptación: 18 de diciembre de 2019.

ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LA LEGISLACIÓN EN MÉXICO EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

Autores:
Héctor Omar Turrubiates Flores
hot@uaslp.mx
Sergio Arcos Moreno
sarcos@uaslp.mx
Alejandro Gutiérrez Hernández
alejandrog@uaslp.mx

Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Huasteca
Universidad Autónoma de San Luis Potosí

RESUMEN

Recientemente la promulgación, declaración y adscripción de diversos tratados internacionales han conducido a las agendas gubernamentales, principalmente subdesarrollados, a la atención de tópicos que si bien, ya existía el marco legal o normativa aplicables al respecto, las recientes actualizaciones o formulación de nuevos tratados, han derivado en la reformulación de políticas públicas orientadas a cumplir con ellas. En México, la observación o adopción de los tratados internacionales, caso concreto en materia ambiental por así abarcar el objeto de estudio, se reflejan en las reformas a la Constitución para dar cumplimiento al

TLATEMOANI, No. 32, diciembre 2019.
<https://www.eumed.net/rev/tlatemoani/index.html>



acuerdo internacional alineando así, la agenda gubernamental para el desarrollo e implementación de las políticas públicas objeto de la materia. Es necesario comentar que, en este proceso de adecuación o alineamiento, concurren diversas circunstancias que derivan en diversas consecuencias que principalmente, retrasan por mucho, la instrumentación del marco legal o normativo o bien, la institucionalización e implementación de la política pública. Estas causas en el mayor de los casos, se fundan en intereses económicos, endógenos o transnacionales, que indudablemente, conducen la atención gubernamental u política hacia sus escenarios o focos de atención.

En el caso del presente trabajo, se describe el sentido y términos que guarda la legislación federal y las legislaciones de las entidades federativas en materia de la fauna no silvestre, es decir, de aquéllos animales que, con base a sus características u cualidades, representan fines o causas utilitarias en beneficio del ser humano. Se busca dar una dimensión de cómo estos seres vivos se catalogan o categorizan con base al derecho positivo mexicano, bajo de un enfoque antropocéntrico, el cual codifica la naturaleza “social” de estos seres vivos despojándoles -en términos de Descartes- de toda semejanza del ser humano.

Por naturaleza social del ser vivo, nos referimos al tipo de interacción que los diversos animales con base a su comportamiento, representan al ser humano en razón de su fuerza, belleza, habilidades, destrezas, etc., una utilidad o beneficio y así, propiciar la discusión sobre la naturaleza de las relaciones entre el ser humano y los seres vivos, sobre la ética o calidad moral de los actos humanos en razón de la calidad de vida que merecen tener los demás seres vivos. Desde el plano legal, los animales no son reconocidos como sujetos de derecho sino como objetos, éstos se les despojan de toda cualidad -semejanza con el ser humano- de ser vivo convirtiéndose en simples objetos, susceptibles de mercado y negociación, así como de uso, consumo y disposición.

Desde hace algunos años, la discusión sobre la existencia de los derechos de los animales ha sido constante y dadas problemáticas ambientales relevantes tales como la pérdida de hábitats por incendios a gran escala o por la tala clandestina y

tráfico de madera, la cacería furtiva, el mercado negro de ejemplares vivos o muertos, la extinción masiva de especies, etc. Recientemente esta discusión a la cual se suman manifestaciones por grupos ambientalistas y protectoras de animales, han tenido resonancia en las agendas gubernamentales así como en el seno de las Naciones Unidas donde el Programa para el Desarrollo (PNUD) ha lanzado una iniciativa a nivel global reconociendo la importancia en la preservación, conservación, protección tanto de la vida salvaje pero bajo una visión de calidad de vida y de respeto del ser humano a las demás formas de vida denominado bienestar animal y que se adjunta como una directriz de política al incorporarse en los Objetivos de Desarrollo Sustentables ODS cobrando así, la debida importancia del respeto a la vida y bienestar de los animales y su debida atención en la formulación de la agenda para la gobernanza de toda nación.

ABSTRACT

Recently, the enactment, declaration and adscription of several international agreements have led to government agendas, mainly underdeveloped, to give their attention to topics that, even though their respective legal framework and applicable regulations already existed, recent updates and formulations regarding new deals, have resulted in the reformulation of public policies aimed for them to be complied. In México, the observation or adoption of international agreements, especially the ones regarding environmental matters, are reflected in the reforms to the Constitution with the sole purpose of complying with said international agreements, thus, aligning the government's agenda to the development and implementation of public policies. It's necessary to say that, in this process of adaptation and alignment, many circumstances concur and, as a result, they lead to various consequences that, mainly, delay the legal or regulatory framework, or the institutionalization and implementation of public policies. These causes, in most cases, are based on economic, endogenous or transnational interests, which undoubtedly, lead the governmental and political attention to their attention spotlights.

In the case of this work, the meaning and terms that the federal legislation and the laws of the federative entities consider regarding the matter of domestic animals are

described, that is to say, regarding those animals that, based on their characteristics or attributes, represent purposes or utilitarian causes for the benefit of the human being. This work seeks to give a perspective of how these living beings are usually cataloged or categorized based on the Mexican positive law, under an anthropocentric approach, which codifies the “social” nature of these living beings by depriving them, in Descartes’ terms, of all similarities with the human being.

By the social nature of the living being, we refer to the type of interaction that the animals, based on their behavior, represent to the human being regarding their strength, beauty, abilities, skills, etc. and as a result, we get to consider them utilities or benefits. From that point forward, we can propitiate a discussion about the nature of the relationships between the human being and living beings, about the ethic or moral quality of the human acts on account of the quality of life that other living beings deserve to have. From the legal standpoint, animals are not recognized as “beings” but as “objects”, they are deprived of all the qualities - similar to the human beings - of a living being and instead we make them mere objects, that either can be sold and negotiated, as well as used, consumed and finally disposed.

It’s been a long time, but the discussion about the existence of animal rights has been constant and, given relevant environmental problems such as the loss of habitats due to large-scale fires or clandestine logging and timber trafficking, poaching, black market of living or dead specimens, mass extinction of species, etc.

Recently, this discussion, to which can be added protests by environmental groups and animal protection groups, has had resonance on government agendas as well as within the United Nations where their Development Program (UNDP) has launched a global-level initiative recognizing the importance of the preservation, conservation and protection of the wildlife but under a vision of quality of life and respect from the human beings to other forms of life, which is called “animal welfare” and that is attached as a policy guideline when incorporated into the consideration of the Sustainable Development Goals (SDG), thus taking its due importance about respecting the life and welfare of animals and their deserved attention in the formulation of the agenda for the governance of any nation.

PALABRAS CLAVE: apropiación de la naturaleza, legislación local, bienestar animal.

KEYWORDS: appropriation of nature, local legislation, animal welfare.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, cada vez es más frecuente observar en las redes sociales un debate sobre si los animales tienen o cuentan con derechos frente al actuar de los humanos. Este debate es de los primeros que se desarrollan en las aulas de las escuelas de derecho, y versa sobre la conceptualización de derechos de los animales y su connotación respecto a la existencia de éstos seres, –cuya existencia es concebida en razón de la relación de utilidad/beneficio directamente relacionada a los fines del hombre y de éste en sociedad desde tiempos remotos– y la exigencia de éstos derechos, en entornos diversos en donde el ser humano convive, utiliza, aprovecha, y consume a éstos seres. Pare ello, intentamos generar un bosquejo sobre una serie de anotaciones respecto a la construcción de la perspectiva de las ciencias sociales ante el ambiente y del desarrollo de diversos autores que han marcado la pauta desde hace décadas en América Latina y su influencia en el devenir de éstas en el contexto vigente, buscando establecer la dificultad de la construcción del saber social respecto a la convivencia de los demás seres con quienes cohabitamos esta isla astral lo que deriva a su vez, en la complejidad de la conceptualización del término derecho de animal y que debe desprenderse del derecho de propiedad –sobre animales– inherente y propio al ser humano.

Un segundo apartado menciona trata de establecer de manera breve la necesidad y pertinencia del enfoque multi y transdisciplinario suficiente para la comprensión y estudio de lo complejo del ambiente –complejidad ambiental, Leff– lo que permite y consolida nuevos paradigmas y por ende, nuevos usos y transformaciones tanto en lo productivo como en lo social respecto al planteamiento formulación y existencia de derechos de los animales cuya aparición del término “bienestar animal” trastocaría la construcción y aplicación del derecho positivo de diversas naciones al reconocerse dicho término en los Objetivos de Desarrollo Sustentable

–específicamente en el Objetivo 14 y Objetivo 15– que dirigen y orientan la formulación de las políticas públicas de todas aquellas naciones cuyos líderes se suscribieron en Nueva York, EE. UU. El 25 de Septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible a la adopción de la Agenda 2030, instrumento legal no vinculante al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III)¹ pero la cual, su adopción conllevó a transformaciones profundas en el tema legal en México.

Por último, se da a conocer la configuración de los derechos de los animales en el derecho positivo mexicano, a través de un estudio descriptivo de las legislaciones de los 32 estados de la República Mexicana relativas a la materia, dando a conocer aquellos conceptos y elementos que, a través del trabajo legislativo, construyen la base epistemológica para la interpretación del concepto derechos de los animales para así, establecer los elementos legales suficientes y pertinentes para la regulación de la conducta humana y la coexistencia del ser humano y los demás seres vivos.

EL ANIMAL ANTE EL DERECHO

Todo animal no humano, ya sean domésticos, silvestres, ferales, cerriles, etc., partiendo de una base epistemológica jurista que plantea que sólo el ser humano puede ser susceptible de derechos –así como obligaciones y son conceptualizados como simples objetos o cosas o bienes. Pero eso no es culpa atribuible a la redacción del legislador, sino porque el derecho moderno en gran parte de Latinoamérica, por cuestiones históricas tiene necesariamente sus orígenes en el derecho de tradición europea-continental, el cual a su vez tiene sus albores e Roma, “donde adquiere relevancia esta evidencia, es en la comprensión tripartita – típicamente romana– del derecho: derecho natural (*ius naturalis*), derecho civil (*ius civilis*) y derecho de gentes (*ius gentium*)” (Maureira, 2006, p. 269).

¹ Consultable en [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

Es de sentido común que los seres humanos y nuestra calidad de vida depende de la calidad del entorno donde nos desarrollamos, del estado que guardan los elementos abióticos y bióticos que lo conforman y sus complejas relaciones y flujos de materia y energía que se refleja en lo que Gallopín llama calidad ambiental, “la cual está asociada a aquéllas situaciones del ambiente que favorecen la mejor calidad de vida de las personas que pertenecen a un ecosistema humano dado “ (Gallopín en Leff, 2000, 125) También se sabe que el estado actual del planeta y su deterioro se complejizó a partir de la transformación de los esquemas de producción dados a partir de la revolución industrial, dado la mecanización y suplencia gradual de la mano de obra por la máquina de vapor.

Desde entonces se consideró social y culturalmente al entorno (léase naturaleza, medio ambiente) como una fuente de recursos imprescindibles para la producción de bienes de consumo en beneficio de la humanidad situando así a ésta, en el centro y objetivo de los fines de las relaciones sistémicas como también, por encima de las demás especies habitantes del planeta. Este enfoque fue proseguido por la construcción y devenir de las ciencias sociales, cuya “práctica dominante... procede considerando a los seres humanos como situados en el vacío, como si la satisfacción de sus necesidades no obligara a utilizar, manipular y transformar la naturaleza” (Toledo & González, 2007, p. 85).

En cuanto a la construcción del concepto jurídico de “animal” existe un interesante y profundo trabajo de Helga María Lell basado en un desarrollo histórico del pensamiento jurídico sobre *los* demás seres vivos muy pertinente para conocer si son susceptibles de adquirir derechos y obligaciones. También este trabajo explica pormenorizadamente el concepto de *especismo* y el de *animalidad* como “temas colaterales que constantemente se presentan en los argumentos que se exponen en relación con la expansión o retracción del campo semántico” (Lell, 2016,p.71)

Ahora bien, resulta necesario conocer más allá del planteamiento jurista, aquel proceso o momento en el cual, el hombre se posiciona de manera privilegiada ante los demás seres vivos. En este sentido, ciencias como la antropología puede dirigir el estudio, pero consideramos que es importante concebir no sólo al ser humano

como un ente social. Si nos remontamos a los albores de la humanidad misma, sabemos que fue una especie condenada por sus debilidades y casi nulos mecanismos de defensa ante las demás especies. Somos por necesidad, una especie destinada a socializar para conseguir la supervivencia misma. Nuestra especie no lograría adaptarse al entorno per sí, sino que como ente colectivo, y a través de acontecimientos como la *apropiación de la naturaleza* que es el “proceso por medio del cual los miembros de toda sociedad se apropian y transforman ecosistemas para satisfacer sus necesidades y deseos” (Cook en Toledo y González de Molina, 2007,p.94) fue que consiguió su permanencia en un entorno primitivo y salvaje, donde él solamente y cuya posición, era el de presa de animales feroces en todo caso.

Dependiendo del momento histórico en que se realiza el análisis, la apropiación será, según sea el caso, el elemento determinante o determinado del proceso metabólico general... Por otra parte, desde un punto de vista meramente ecológico, la forma que toa la apropiación, esto es, la acción por la cual los seres humanos extraen elementos naturales, determinará los efectos que esta operación tenga sobre la naturaleza, que, como sabemos, es la base material de toda producción (social) (Toledo y González de Molina, 2007, p.95).

Al interior de los procesos ecológicos, los elementos bióticos y abióticos se encuentran estrechamente interrelacionados en un círculo virtuoso definido por un mecanismo de intercambio de energía y materia, determinando así, nuevamente sus condiciones de existencia. Un ejemplo de lo anterior son las relaciones tróficas donde los microorganismos, invertebrados o insectos existentes determinan la calidad del suelo que a su vez permite a los productores su subsistencia y éstos a su vez a los consumidores, quienes, a su vez, al concluir su ciclo de vida, retornan como materia al suelo siendo descompuesto por los microorganismos iniciales. Ante ello, el ente colectivo humano, o comunidad social, se convierte en “unidades de apropiación...y... operan como los transformadores de los recursos... ofrecidos por

la naturaleza a través de los ecosistemas, convirtiéndolos en un flujo de energía socialmente consumible” (Toledo y González de Molina, 2007, p.99).

Es durante este trayecto histórico donde el ser humano, al asociar su conducta o comportamiento con los beneficios que le conlleva la apropiación de la naturaleza y la consecuente transformación del entorno, donde se desprende de esa naturaleza ecológica como entidad viviente y posiciona sin querer, ya que como lo hemos dicho, surgió mas bien como una imperante necesidad su integración como ente social para conseguir su sobrevivencia. En este sentido, Habermas establece que “la hominización está determinada por la interpenetración de mecanismos evolutivos orgánicos y culturales” (Habermas, 1975).

René Descartes se llegó a plantear en sus obras el *Discours*, las *Méditations* y *Les passions de l'âme* El dilema sobre la ontología del hombre, y se pregunta:

¿Pero qué es un hombre? ¿Diré que es un animal razonable? No, por cierto, pues después habría que investigar lo que es lo animal, y lo que es razonable [*quidnam animal sit, & quid rationale*], y así de una sola pregunta caeríamos insensiblemente en una infinidad de otras más difíciles y embarazosas, y no quisiera abusar del poco tiempo y ocio que me queda empleándolo a desenmarañar tales sutilezas (Descartes en Neira, 201, p. 227).

Lo anterior ayuda a explicar el cómo el *hombre*, valiéndose sólo de la necesidad de sobrevivencia, se posiciona ulteriormente dentro de complejas relaciones ecológicas al convertirse en entes colectivos-sociales que transforman los intercambios ecológicos de los ecosistemas que se apropian. Si bien existen especies que se valen de su agrupación (manadas) para la perpetuación y supervivencia de la misma, éstas a diferencia del ser humano, no transforman ni trastocan dichos intercambios ecológicos.

LA DIFICULTAD EN EL CONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DEL DERECHO ANIMAL

Con base al Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, los animales son configurados como meros objetos de derecho y no sujetos del mismo, lo que deriva en una materialización absoluta de su existencia provocando una percepción insulsa de su razón de vivir por parte del hombre al cual dicho ordenamiento le confiere personalidad y por ende derechos, así como obligaciones.

El mencionado código clasifica a los animales como *bienes inmuebles* (Artículo 750) cuando “formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto” Como también configura como lícitas las acciones de *caza* (artículo 856), *captura* (artículo 860) y la *destrucción* (artículo 865) al establecer: “Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones” y (artículo 873) cuando se trate de “animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos o capturados por cualquiera”.

También configura como derechos los actos de *apropiación* (artículo 870) “Es lícito a cualquier persona apropiarse los animales bravíos, conforme a los Reglamentos respectivos”; *enajenación* (artículo 2150), y al ser configurados legalmente como simples objetos estos son objeto de contratos siempre y cuando no sean de naturaleza mercantil (artículo 2646) tales como el *usufructo*, *arrendamiento* (artículo 2473) y de *aparcería* (artículo 2752).

La Ley General de Vida silvestre, no establece una definición concreta del término animal, sino utiliza el término de ejemplar y lo clasifica en exóticos, ferales, nativos y que se tornen perjudiciales (artículo 3 fracción XIV, XV, XVI y XVII respectivamente) empero, la ley general de sanidad animal, si lo hace al proponer como término de referencia Animales vivos “todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial” y el concepto de bienestar animal como “conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza,

mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio” (artículo 4 párrafo décimo y párrafo décimo tercero respectivamente).

Ulteriormente se reconoce la importancia de la preservación de los diversos ecosistemas y de sus componentes de flora y fauna. Un reflejo de esto, es la incorporación de este tema en los objetivos 14 y 15 de los Objetivos de Desarrollo sustentable.

Conceptualización del término animal en la legislación vigente mexicana.

Se menciona anticipadamente que el presente apartado representa un estudio inacabado que puede ser nutrido conforme a la determinación de diversos criterios que permitan analizar ampliamente la serie de transformaciones y adecuaciones al marco legal que se refleja en el proceso legislativo de reformas legales, como también la derogación y subsecuente publicación de nuevos ordenamientos orientados a la regulación en cuanto al reconocimiento y aplicación del llamado derecho animal.

Por diversos criterios nos referimos a temporalidad de la ley, contextos sociales, políticos o culturales, observancia de subvenciones, acuerdos o tratados internacionales, adaptación de figuras legales², ecologismo animal, etc; y en sí, todos aquél objeto de estudio que nutre al enfoque multidisciplinar necesario para conocer de mejor manera, el entorno medioambiental, y en este caso, sobre el reconocimiento de la importancia tanto para el sostenimiento de los flujos de energía y materia indispensables para el equilibrio de los biomas como también, para la propia existencia y calidad de vida del ser humano.

Cuadro 1. Conceptos establecidos en las leyes locales en México

Entidad	Nombre ley	Concepto de Animal	Concepto de Bienestar	Ultima reforma	Publicada
Aguascalientes	Ley de Protección a los animales	Seres no humanos que sienten y se mueven voluntariamente o por instinto	Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los	24-04-2019	5-11-2001

² Tales como maltrato animal, conducta violenta hacia animales, punibilidad, responsabilidad ambiental, etc.

			animales para enfrentar o sobrellevar el entorno		
Baja California	Ley de protección a los animales domésticos	Comprenderá a los domésticos, entendiéndose por estos, como aquellas especies que por su condición pueden convivir en compañía y dependencia del hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas.	Alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, que los alimentos y su custodia, sean las adecuadas,	1-02-2019	8-12-1997
Baja California Sur	Ley de protección de los animales domésticos	No	No	31 10 2016	20-06-2013
Campeche	Ley para la protección y bienestar de los animales	Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica, de cría o silvestre	Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente.	27 09-2018	27-09-2018
Chiapas	Ley para la protección de la fauna	Animales domésticos a aquellos que por su condición viven en compañía o dependencia del humano.	No	15-05 2014	27-06-1995
Chihuahua	Ley de bienestar animal	Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso;	Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;	17-06-2017	17-11-2010
Ciudad de México	Ley de protección de los animales	Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;	Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;	4 05-2018	20-12-2001

Coahuila	Ley de protección y trato digno a los animales	Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;	Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;	26-12-2017	29-11-2013
Colima	Ley para la protección a los animales	A los seres orgánicos, no humanos, vivos, sensibles, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, pertenecientes a una especie doméstica o silvestre;	Al estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;	22-11-2016	31-08-2011
Durango	Ley de protección y bienestar animal para la sustentabilidad	Seres vivos no humanos con sistemas orgánicos, que sienten y se desplazan voluntariamente o por instinto;	Conjunto de condiciones ambientales que permiten a un Animal la adecuada satisfacción de las condiciones biológicas y ambientales que requiere para su desarrollo y comportamiento propio de su especie;	15- 10-2019	19-05-2013
Estado de México	Código para la Biodiversidad	Las especies domésticas que dependen del ser humano para subsistir y que habitan con éste de forma regular que han sufrido cambios evolutivos en su comportamiento, se han adaptado para convivir con la especie humana y son utilizados para cumplir con diferentes funciones como en el deporte, el adiestramiento para trabajos y actividades conjuntas con el ser humano, para espectáculos, guías, de terapia, de exhibición o de producción destinados para la alimentación humana o animal	Salud física y emocional producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano;	1-09-2011* 19- 08-2015**	3-05-2006

* Reforma en referencia al Libro Sexto De la protección y bienestar animal.

** Reforma en referencia al Libro Quinto "De la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre" en su Título Sexto "De la conservación de la vida silvestre"

		entre otras actividades análogas;			
Guanajuato	Ley para la protección animal	los que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;	No establece o configura el término de bienestar animal sin embargo, si establece circunstancias bajo las cuales, se configura los denominados términos de <i>Actos de crueldad</i> así como el de <i>maltrato</i>	21-09-2018	21-04-2015
Guerrero	Ley número 491 de bienestar animal	Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;	Estado de confort que alcanza el animal al tener satisfechas sus necesidades de salud, alimentación, fisiológicas y de armónica adaptabilidad conductual con el medio en el que vive, a partir de un conjunto de recursos provistos por el ser humano;	26-10-2019	26-12-2014
Hidalgo	Ley de protección y trato digno para los animales	Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;	Conjunto de recursos de los que son provistos los animales por los seres humanos para su comodidad;	30-07-2018	28-02-2005
Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales	Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la ley	Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su cría, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio; (Ley de Coordinación en materia de Sanidad Animal)	11-07-2019	20-11-2012
Michoacán	Ley de derechos y para la protección de animales	Animal NO humano: Ser sintiente, dotado de un sistema nervioso central que le permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales;	Estado idóneo en que el animal no humano tiene satisfechas sus necesidades biológicas y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano durante su reproducción, cría, transporte, alojamiento, comercialización, exhibición,	28-08-2019	2-04-2018

			resguardo, atención médica veterinaria, adiestramiento, manejo y sacrificio,		
Morelos	Ley estatal de fauna	Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre; (Reglamento de ley de fauna)	No establece una definición específica de bienestar animal empero, configura el término <i>maltrato</i> : Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo; (Reglamento de la ley en mención)	1-03-2017	1-05-1997
Nayarit	Ley de protección a la fauna	Distingue entre fauna silvestre y fauna doméstica.	Protección a los animales: La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarles el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización, experimentación o sacrificio.	27-08-2019 (En materia de sanción al maltrato animal)	16-12-2006
Nuevo León	Ley de protección y bienestar animal para la sustentabilidad	Ser vivo pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.	Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio	16-05-2018	28-09-2016
Oaxaca	Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente para el estado de Oaxaca	No	No contempla el concepto de bienestar animal sin embargo, contempla y configura el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas	10-11-2018	10-11-2018

Puebla	Ley de bienestar animal del estado de Puebla	Animal doméstico: aquellos pertenecientes a especies sometidas a procesos de selección y crianza, que dependan del ser humano para subsistir y convivan con éste de forma regular	Estado de un animal sano en el que su cuidado, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo o distres.	16-03-2018	26-02-2018
Querétaro	Ley de Protección Animal	Animales domésticos, de compañía o mascotas: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;	Protección a los animales: La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarles el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio;	21-03-2014	25-07-2009
Quintana Roo	Ley de protección y bienestar animal	Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.	Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano; comprendiendo las cinco libertades de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE;	25-11-2019	25-11-2019
San Luis Potosí	Ley Estatal de protección a los animales.	Todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre	Estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;	3-10-2019	17-03-1995
Sinaloa	Ley de protección a los animales	Ser orgánico no humano, vivo, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio	Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno	25-06-2018	3-11-2013

	para el estado de Sinaloa	ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.			
Sonora	Ley de protección a los animales	Son animales domésticos aquéllos que a través de la historia han entrado en un proceso de domesticación, mansedumbre y dependencia con el ser humano, el cual se sirve de éstos para cubrir necesidades básicas como la convivencia, la alimentación, el trabajo, el deporte y la compañía, entre otras.	No se contempla una definición o término concreto, sin embargo, existe un articulado que configura los denominados <i>Actos de crueldad</i> que derivarían en un menoscabo al bienestar de los animales.	17-12-2015	28-06-2013
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidados de los Animales	Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;	Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente;	5-07-2017	5-12-2013
Tamaulipas	Ley de protección a los animales	Animales domésticos: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;	Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuado de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;	28-09-2018	17-11-2010
Tlaxcala	Ley de protección a los animales	Ser viviente dotado de locomoción voluntaria y sensibilidad;	Condiciones necesarias que permitan la manera que tengan la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como, contar con las condiciones de traslado, seguridad pública e higiene. Iguales medidas deberán adoptar las personas responsables de los animales que se encuentren en los zoológicos, ferias y exhibiciones con fines culturales y educativos	10-02-2015	31-12-2003
Veracruz	Ley de protección a los animales	Ser vivo con capacidad de moverse por sus propios medios, experimentar sensibilidad y emociones y	Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su	23-08-2018	5-11-2010

		realizar conductas dirigidas a su sobrevivencia y las de su especie.	ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;		
Yucatán	Ley para la protección de la fauna	Cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado;	Bienestar Animal: la satisfacción de las necesidades físicas, emocionales, instintivas y de entorno, de un Animal;	19-04-2014	31-07-2019
Zacatecas	Ley para la protección y bienestar de los animales	Ser vivo pluricelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;	Bienestar animal. Condiciones que le permitan al animal, durante su vida, el sano desarrollo físico, de comportamiento y natural, así como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar bienestar, protección, tranquilidad y seguridad a los animales durante su crianza, desarrollo, explotación, transporte y sacrificio;	22-04-2017	25-08-2016

Fuente: Propia. (2019)³

CONCLUSIONES

A modo de conclusión proponemos que debe homologarse en la construcción semántica de los términos utilizados en la conceptualización del *animal*, ya que, de la anterior síntesis, se observa que existe una connotación sobre la vida o fauna silvestre distinguiendo de la domesticación, así como del uso, beneficio o utilidad concebida como aquél provecho derivado de las cualidades inherentes a las especies animales tales como belleza, fuerza, comportamiento, etc.

Esta homologación o unificación de conceptos puede establecerse a través de la promulgación de una Ley General que las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, organismos de la sociedad civil, así como

³ Elaborado a partir de la lectura de la legislación vigente consultada u obtenida de los portales electrónicos de los respectivos Congresos de los Estados de la República Mexicana al mes de diciembre de 2019.

cualquier persona física, moral y demás que interactuamos con estos *demás seres* en aras del reconocimiento de su importancia y función relevante en los diversos biomas y ecosistemas para así, procurar la consecución de una cultura de respeto, cuidado y protección realmente significativa de estos demás seres lo que indudablemente repercute de manera directa sobre la calidad de vida de la humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Gallopin, E. (2000) Ecología y ambiente. En E. Leff. (Coord) (2000). *Los problemas del conocimiento y la perspectiva ambiental del desarrollo*. (P. 125) México, D.F. Siglo veintiuno editores.
- Habermass, J. (1975) Para la reconstrucción del materialismo histórico. *Cuadernos Políticos*, número 28, México, D.F., editorial era, abril-junio de 1981 pp. 4-34. Recuperado de: <http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP.28/CP28.3.%20JurgenHabermas.pdf>
- Lell, H. (2016). El concepto jurídico de persona y los derechos de los animales. *Derecho y Humanidades* (27), 69-94. doi:10.5354/0719-2517.2016.46963. Recuperado de: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/46963>
- Maureira Pacheco, M. (2006) La tripartición romana del derecho y su influencia en el pensamiento jurídico de la época Moderna. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (28) 269-288. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552006000100007>
- Neira H. (2013) El impenetrable corazón animal: Descartes y Condillac ante los animales. *Filosofía Unisinos* 14(3):226-241, sep/dec 2013. doi: 10.4013/fsu.2013.143.05. Recuperado de: <http://revistas.unisinos.br/index.php/filosofia/article/viewFile/fsu.2013.143.05/3947>
- Toledo, V.M. & González de Molina, M. (2007) El metabolismo social: las relaciones entre la sociedad y la naturaleza. En Garrido, González de Molina, Serrano y Solana (eds.) *El paradigma ecológico en las ciencias sociales*. Barcelona. Icaria editorial, s.a.
- Ley de protección a los animales para el estado de Aguascalientes. LXIV Legislatura H. Congreso de Aguascalientes. Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws/Download?filename=089%20Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%20para%20el%20Estado%20de%20Aguascalientes.pdf>

Ley de protección a los animales domésticos del estado de Baja California. XXIII Legislatura Congreso del estado de Baja California. Disponible en: http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/256.pdf

Ley de Protección de los animales domésticos del estado de Baja California Sur. XV Legislatura Congreso de Baja California Sur. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LProteccionAnimalesDomesticosBCS.doc>

Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. LXIII Legislatura H. Congreso del Estado de Campeche. Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1/file>

Ley protección para la fauna en el Estado de Chiapas. LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas. Disponible en: <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>

Ley de bienestar animal para el Estado de Chihuahua. LXVI Legislatura H. Congreso del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

Ley de protección a los animales de la Ciudad de México. I Legislatura Congreso de la Ciudad de México. Disponible en: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_de_proteccion_a_los_animales_de_la_ciudad_de_mexico.doc

Le de protección y trato digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. LXI Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf

Ley de protección a los animales del Estado de Colima. LIX Legislatura H. Congreso del Estado de Colima. Disponible en: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatl/LeyesEstatales/proteccion_animales-22NOV2016.pdf

Ley de Protección y Bienestar Animal para la sustentabilidad del Estado de Durango. LXVIII Legislatura H. Congreso del Estado de Durango. Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>

Código para la Biodiversidad del Estado de México. LX Legislatura Poder Legislativo del Estado de México. Disponible en:

http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Ley para la protección animal en el Estado de Guanajuato. LXIV Legislatura Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/140/LEY_PARA_LA_PROT_ANIMAL_EDO_DE_GTO_PO_21sep2018_FedE10Oct2018.pdf

Ley número 491 de Bienestar animal del Estado de Guerrero. LXII Legislatura congreso del Estado de Guerrero. Disponible en:

<http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/681/LEY%20N%C3%9AMERO%20491%20DE%20BIENESTAR%20ANIMAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20GUERRERO-28-oct-2019.pdf>

Ley de protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo. LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Disponible en:

http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf

Ley de protección y cuidado de los animales del Estado de Jalisco. LXII Legislatura Congreso del Estado de Jalisco. Disponible en:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>

Ley de Derechos y de Protección para los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. LXXIV Legislatura Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Disponible en:

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECOS-Y-PROTECCI%C3%93N-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

Ley Estatal de fauna de Morelos. Disponible en:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

Ley de protección a la fauna del estado de Nayarit. Disponible en:

http://www.transparencia.tepic.gob.mx/docs/leyes/71_fauna.pdf

Ley de Protección y Bienestar animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León. LXXV Legislatura H. Congreso del Estado de Nuevo León. Disponible en:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y

[%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf](#)

Ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente para el Estado de Oaxaca. LXIC Legislatura H. Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en: http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/256.pdf

Ley de bienestar animal del Estado de Puebla. LX Legislatura Congreso del estado de Puebla. Disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&qid=12710&Itemid=485

Ley de Protección animal del Estado de Querétaro. LIX Legislatura Congreso del Estado de Querétaro. Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074_59_18.pdf

Ley de protección y bienestar animal del estado de Quintana Roo. XVI Legislatura Congreso del estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>

Ley estatal de Protección a los animales. LXII Legislatura H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/10/Ley_Estatal_de_Proteccion_a_los_Animales_03_Oct_2019.pdf

Ley de Protección a los animales para el estado de Sinaloa. LXII Legislatura, H. Congreso del Estado de Sinaloa. Disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/?s=animal&post_type=leyes_estatales&leyes=estatal&liga=http%253A%252F%252Fwww.congresosinaloa.gob.mx%252Fleyes-estatales%252F

Ley de Protección a los animales para el estado de Sonora. H. Congreso de Sonora. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_541.pdf

Ley para la protección y cuidados de los animales en el Estado de Tabasco. LXIII Legislatura Congreso del Estado de Tabasco. Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Ley de protección a los animales del Estado de Tamaulipas. Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=204>

Ley de protección a los animales para el estado de Tlaxcala. LXIII Legislatura Congreso del Estado Libre y Soberano De Tlaxcala. Disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_para_el_Estado_de_Tlaxcala.pdf

Ley de protección a los animales para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. LXV Legislatura Congreso del estado de Veracruz. Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANI230818.pdf>

Ley para la protección de la fauna en el Estado de Yucatán. LXII Legislatura H. congreso del Estado de Yucatán. Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/ley/29cd76_LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LA%20FAUNA%20DEL%20ESTADO%20DE%20YUCATAN%20\(REF%202031-07-19\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/ley/29cd76_LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LA%20FAUNA%20DEL%20ESTADO%20DE%20YUCATAN%20(REF%202031-07-19).pdf)

Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el estado de Zacatecas. LXIII Legislatura Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=117&tipo=pdf>